

## Resolución Gerencial N°169-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de mayo del 2025

### VISTOS:

La Carta N.° 007-2025-PMW/GG/PICHARI, de fecha 01 de abril de 2025; el Informe N.° 900-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 03 de abril de 2025; el Informe N.° 1895-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 30 de abril de 2025; el Informe Técnico N.° 0176-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 06 de mayo de 2025; y la Opinión Legal N.° 499-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 07 de mayo de 2025, todos ellos documentos que constan de cincuenta y dos (52) folios en total, se emiten en relación con la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2304989, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **"aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"**;



# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5



Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., como consecuencia de lo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 078-2025-MDP-OGA;

Que, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N.°1895-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 30 de abril de 2025, determina la procedencia de la solicitud de prestación adicional de supervisión derivado del Contrato N°098-2023-MDP/GM-ULP, por un periodo de 15 días calendario y un incremento presupuestal por S/ 22,494.42 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro con 42/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N°0176-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina la procedencia de la ampliación de plazo N.° 01, por el termino de quince (15) días calendarios y prestación adicional de supervisión N.° 01, por el monto de S/ 22,494.42 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro con 42/100 soles) con una indecencia de 7.15% conforme a las normas vigentes, para reconocer el servicio se deberá tener en cuenta el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	N° PERIODO	TARIFA UNITARIA	TOTAL S/ CONTRACTUAL	DIAS CALENDARIOS	MAYORES PRESTACIONES N° 01
Servicio de consultoría de Obra	15	1499.6279	314,921.85	15	22,494.42

Que, mediante **Opinión Legal N° 499-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE la prestación adicional de supervisión de obra, solicitado por la empresa Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., Supervisor del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, con CUI N° 2304989, por el plazo de 15 días y por el monto de S/ 22,494.42 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro con 42/100 soles); de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34°, numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, cabe precisar, que **el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra están vinculados directamente a la duración de la obra supervisada, conforme señala el artículo 199°, numeral 199.7 del TUO de la Ley N°30225, y la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N°094-2022**; señala que, “(...), la naturaleza accesorio que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, **implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra (...)**”. Se advierte del expediente que el representante legal de la empresa Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari aprobar la suscripción de la adenda N° 01 al Contrato N°098-2023-MDP/GM-ULP-Contrato de consultoría de obra para la supervisión proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, con CUI N°2304989, para fines de realizar **una prestación adicional de supervisión** que proviene de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendarios, otorgado a la empresa ejecutora CONSORCIO PUERTO MAYO, mediante la Resolución Directoral N°078-2025-MDP-OGA, de fecha 21 de marzo del 2025;

Que, la solicitud de prestación adicional de supervisión está vinculada directamente a los 15 días calendarios de ampliación de plazo N° 01 autorizadas por la entidad, la misma que ha repercutido que la empresa Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., (supervisor de la Obra), tenga la necesidad de realizar labores de control de trabajos no



consideradas en el Contrato N°098-2023-MDP/GM-ULP, enmarcándose en el supuesto de cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, (...). Por lo que; estando a la vista el marco legal que aprueba las prestaciones adicionales de supervisión, y orientaciones realizadas por la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) en las diferentes opiniones respecto a la prestación adicional de supervisión como precisa la Opinión N°154-2019/DTN, por lo que, sería pertinente que el titular de la entidad u órgano delegado mediante acto resolutorio reconozca la prestación adicional de supervisión que modifica el contrato citado líneas arriba, teniendo en consideración que la misma permite alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley;

Que, asimismo, cabe precisar el numeral 34.6 del artículo 34° de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a la incidencia de la prestación adicional de supervisión, toda vez que, según el monto del contrato de la supervisión original, y el cálculo de todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas no supera el 15% por lo que no es necesario la opinión de Contraloría General de la Republica, conforme se aprecia en el cuadro:

CUADRO COMPARATIVO			
ITEMS	MONTO	PORCENTAJE	ACUMULADO
MONTO DEL CONTRATO	S/.330,655.32	100%	
ADICIONAL DE SUPERVISION	S/.22,494.42	7.14%	7.14%

Que, con respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitado por la empresa supervisora Prestaciones Múltiples Wil S.A.C., el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley N°30225, establece que; "en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Y la Entidad habiendo aprobado la ampliación de plazo N°01 de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N°2304989, mediante la Resolución Directoral N°078-2025-MDP-OGA, de fecha 21 de marzo del 2025, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la misma;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.° 2304989, por el monto de **S/ 22,494.42** (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro con 22/100 soles), en virtud de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR**, la ampliación de plazo por el término de quince (15) días calendario del Contrato N.° 098-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 20 de noviembre de 2023, en virtud del numeral 199.7 del artículo



197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el responsable de la Unidad Ejecutara de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, al Residente del Proyecto, a la Oficina de Tecnologías de la Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celsino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 5 | 5

